

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 030-2016-01385

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la certificación proveniente del Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de la ciudad. En conocimiento de las partes.

Así las cosas, conforme a lo solicitado y en los términos del canon 2495 del C.C., se ordena poner a disposición del proceso ejecutivo de alimentos No. 2017-0443 que se adelanta en el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá los dineros existentes en este asunto, en virtud al embargo comunicado con oficio No. 2866 del 26 de octubre de 2017. *Procédase de conformidad.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7aa9f596bf1552b0ab4fbe1f4124258b1f729348a5367eff25380650296acec

Documento generado en 26/09/2023 04:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 030-2017-00860

Se le recuerda al profesional del derecho de la actora que la documental pretendida la puede solicitar directamente en la entidad conforme a los mecanismos que la Ley le otorga (Núm. 10 Art. 78 del C.G.P).

Téngase en cuenta para los fines pertinentes la devolución del despacho comisorio No. DC-1221-58 sin diligenciar por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc19d1b00f376b692f5a7f8f31860bf4e062fd7918ef6330acff18c93bcfb96f**

Documento generado en 26/09/2023 04:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 032-2016-00388

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena *oficiar* a la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES a fin de que se sirva CAPTURAR el vehículo de placas UDL919 (*verifíquese la placa*), denunciado como de propiedad de la demandada Martha Isabel González González, adviértase que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de este Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados para tal fin en el lugar donde se aprehenda. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

De otro lado, previo a proceder con la notificación al acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE, tal como lo consagra el Art. 462 del C.G.P., se hace necesario que el extremo ejecutante allegue el certificado de cámara de comercio de referida entidad, en aras de conocer la dirección de notificación registrada conforme lo dispone el artículo 291 ibídem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f5de6cf4865a4f7e44840ffd89a0a0c4ee59e0f181c37c359773101b3ed90f**
Documento generado en 26/09/2023 04:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 033-2009-02090

Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la actora y una vez revisado el plenario no se evidencia documental mediante la cual se acredite que el vehículo objeto de cautela se encuentra ubicado en el parqueadero Parking del Barrio Tintal de la ciudad, razón por la cual no se accede a lo solicitado y en su lugar se dispone:

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra paralizado sin actuaciones que tiendan a dar impulso con el fin de cumplir lo dispuesto en la sentencia, bajo los poderes y deberes que le asisten al juez conforme los lineamientos del artículo 42 del C.G.P., en aras de velar por la rápida solución del asunto o evitar su dilación y de contera perjuicios a las partes, se dispone:

En los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión, efectué las actuaciones correspondientes con el fin de materializar la medida de embargo del inmueble objeto de cautela, *so pena de tener por desistida tácitamente la presente causa ejecutiva*; para tal efecto, deberá informar las resultas del despacho comisorio No. 2653.

Secretaría controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584d7abc2b797d0c8ab1057d5a1166e13d40f786d8b1ff889b618a63062b3067**
Documento generado en 26/09/2023 04:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 033-2018-00672

Revisado el plenario se evidencia informe de la no existencia de depósitos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

De otro lado, conforme lo dispone el canon 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9473c0964c53697cf9462d20088744f8b9cc660e246b9949cd5902a09c1103**

Documento generado en 26/09/2023 04:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 034-2016-00724

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir en derecho y revisado nuevamente el avalúo catastral allegado se evidencia que el valor dado a la cuota parte del inmueble objeto de cautela se encuentra errado. Razón por la cual, previo a continuar con el trámite correspondiente y con el fin de evitar futuras nulidades, se conmina a la actora para que proceda de conformidad y de ser el caso lo presente para el año en vigencia.

De otro lado, téngase en cuenta la aceptación del cargo como nuevo auxiliar de la justicia – secuestre que hace la sociedad Auxilianza SAS. En consecuencia, ofíciase al secuestre saliente SERVICATAMI SAS para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a efectuar la entrega del inmueble con M.I. No. 50S-806176 dejado bajo su cuidado y custodia en diligencia realizada el 30 de julio de 2018 al nuevo secuestre, *so pena de ser sancionado con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv), conforme lo dispone el parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P. Secretaria proceda a elaborar el oficio respectivo y envíese por el medio más expedito al nuevo secuestre, a fin de que se sirva diligenciar el mismo, allegando prueba de ello.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° I64 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550cbceed8d2e42996220f2375791b47632ae3e7ddbd63aa2bc2294238d190ff**

Documento generado en 26/09/2023 04:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2011-01647

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes la documental proveniente del Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de la ciudad, respecto al proceso de extinción de dominio sobre el inmueble con M.I. No. 50S-40054274 objeto de cautela en este asunto. En conocimiento de las partes.

De otro lado, en respuesta al requerimiento judicial por parte del Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, comuníquesele que el presente proceso está conformado por una demanda principal y dos acumuladas, las cuales cuentan con orden de seguir adelante la ejecución adiadas 28 de enero de 2014 (*principal*) y 11 de diciembre de 2013 (*dos acumuladas*); así mismo con liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

A su vez mediante proveído 9 de febrero de 2012 el juzgado de origen 35 Civil Municipal de la ciudad decretó el embargo del inmueble con M.I. No. 50S-40054274 denunciado como de propiedad de la demandada Graciela Fonseca Rivera, el 7 de marzo de 2013 se llevó a cabo la diligencia de secuestro, posteriormente el extremo actor allegó el avalúo catastral del bien y a la fecha se encuentra en la etapa de remate por cuanto se cumplen los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., siendo este el estado actual del presente proceso. **Oficiése en dicho sentido anexando copia de los folios 19, 20, 34 y 35 del cuaderno principal, 18, 19, 25 y 26 del cuaderno tres, 4, 5, 11 y 12 del cuaderno cuatro y la totalidad del cuaderno de medidas cautelares (física y digital) para una mejor revisión, remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f690ed73b3839b8ca75ea3ee329b277be36702903dc38b56876a0e4127284ea**

Documento generado en 26/09/2023 04:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2011-01647

Atendiendo el contrato de cesión allegado, se evidencia que las partes pretenden realizar “*cesión de derechos litigiosos*”; figura que de conformidad al artículo 1969 del Código Civil no es aplicable a este tipo de procesos, como quiera que en el presente asunto se persigue una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia, no se tiene en cuenta la cesión presentada.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7470ed0a6a8b5469843d52249f43cc3f60a2d918530ab2067eb915ff02c2c3e1**

Documento generado en 26/09/2023 04:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2018-00052

Proceda la Oficina de Apoyo a cargar al proceso correspondiente el memorial creado en el cuaderno de medidas del gestor documental con el código 5520227671320013, previas las constancias respectivas.

Atendiendo lo solicitado por la actora y teniendo en cuenta la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro, *por secretaria actualícese el oficio No. OOECM-0122AA-3762 en los términos del proveído 07 de diciembre de 2021.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6a2abae5930e38165cf530ee38d7d5799c863d290eb7747df4313ce49f56756

Documento generado en 26/09/2023 04:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 036-2017-01169

Obre en autos el Despacho Comisorio No. DCOECM-0223W-285 debidamente diligenciado por el Juzgado 01 Civil Municipal de Funza – Cundinamarca, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia – secuestre.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado **a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.**, vehículo avaluado en la suma de \$34'600.000.

Una vez en firme el avalúo se resolverá en derecho sobre la solicitud de fijación de fecha para remate.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06fd8230a477f276fe3eb7bbeaaf16170ee485dc79133cb789cf3494a524003**

Documento generado en 26/09/2023 04:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 036-2017-01169

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado LUIS GABRIEL FERNANDEZ OCHICA como empleado de CCP TRABAJO EN ALTURA SAS, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$108'700.000.**

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f3c5ab32bd595ea50a1269415c58c107657a8aa04f3b48f0519d6fee0508df2

Documento generado en 26/09/2023 04:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 036-2018-00018

Revisado el plenario se evidencia que la señora Kelly Bermúdez no es parte ni se encuentra reconocida en autos, razón por la cual no está legitimada para actuar dentro del mismo y de ser el caso deberá proceder en los términos del proveído 03 de marzo del año en curso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd98f4f6e3b093a9b2a23d9595d500597144d9a90472071ec580945afdaa00d7
Documento generado en 26/09/2023 04:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 036-2018-00884

Incorpórese al plenario la comunicación proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Marta, donde informa que el proceso ejecutivo No. 2018-355 en el cual se había solicitado embargo de remanentes fue terminado por desistimiento tácito mediante auto del 16 de mayo de 2023 y *no hay títulos judiciales puestos a disposición del despacho*. En conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4d5b704b28cd7a10b23b62620a770f54e34d8c0680d246e45253128df7a39f**
Documento generado en 26/09/2023 04:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 036-2021-00582

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

I. Tener por revocado el poder otorgado al abogado Christian Emmanuel Amórtegui Borda como apoderado judicial de la actora, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

2. Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON en los términos y efectos del poder conferido.

De otro lado, a pesar de haberse corrido traslado a la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto no se ajusta a derecho, bajo el entendido que no se ciñe a lo ordenando en el mandamiento de pago y al proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución, cabe precisar se están liquidando capitales que no fueron ordenados en la orden de apremio; así mismo en el plenario no obra documental del pago que se aduce efectúo el Fondo Nacional de Garantías.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° I64 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcd6e81c5bfc0328f52db2f95364397a5037eb60fc3d5f422db371b79d91f00**

Documento generado en 26/09/2023 04:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 036-2021-00582

El contenido del escrito procedente de la Notaría Cuarta del Círculo de Ibagué – Tolima, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

En ese orden de ideas y conforme lo dispone el Num.I° del Art. 545 del C.G.P., **se suspende el trámite del presente asunto respecto del demandado Mario Alberto Gálvez Montoya.** No obstante, se conmina a las partes, especialmente a la pasiva para que informe al Despacho las resultas del procedimiento de negociación de deudas.

Así mismo, por secretaria oficiase a la Notaría Cuarta del Círculo de Ibagué – Tolima, a fin de que se sirva informar en su debida oportunidad, las resultas del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante del aquí demandado Mario Alberto Gálvez Montoya, en aras de decidir en derecho respecto del proceso de la referencia. ***Secretaria oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.***

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023 Por anotación en estado N° I64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40613d1c0362a8b364bf1935caf851637e08d5c40378ba90cbb551cb9f705273**

Documento generado en 26/09/2023 04:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 037-2021-01642

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 029/2022 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al secuestre designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

De otro lado, la certificación catastral emitida por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital se deja en conocimiento de las partes para los efectos legales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52a0c149ba97bb3e462a4583cdbce1e66326e36b9705a17c0a9513b773e852f**

Documento generado en 26/09/2023 04:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 038-2003-01286

Considerando lo señalado y solicitado por el Curador ad litem, el Despacho en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P. **DISPONE:**

I.- RELEVAR del cargo al abogado LUIS VLADIMIR GARCIA AMADOR.

2.- Designar en su reemplazo al profesional del derecho WILLIAM RICARDO RODRIGUEZ BELTRAN *quien puede ser notificado en el correo electrónico ricardorodriguezbel@gmail.com. Comuníquesele por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo causa justificada, dentro de los CINCO (5) días siguientes a partir del recibo de la notificación, so pena de iniciar las sanciones correspondientes.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f45098c4b2f6536add9f20e0420febea69bc4a3bd1b6d49f5bbd7c7ffb71ea5
Documento generado en 26/09/2023 04:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 038-2009-00465

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto proferido el 24 de mayo de la presente anualidad, mediante el cual se decretó el emplazamiento del acreedor hipotecario Jesús Zapata Bahena (q.e.p.d.).

Motivo de Inconformidad

Manifiesta la recurrente que la señora Virgelina Mora viuda de Hernández propietaria del inmueble con M.I. No. 50S-II39986 no es demandada en el presente proceso, por lo tanto, solicita dejar sin valor ni efecto toda providencia relacionada con referido bien.

Consideraciones

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

Atendiendo el caso que nos ocupa y sin mayores dilucidaciones, desde ya es necesario advertir que el auto censurado se mantendrá incólume si en cuenta se tiene que mediante decisión del 28 de mayo de 2013 el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá (*juzgado de origen*) admitió la acumulación del proceso No. 437-04 de Gilberto Gómez Sierra contra Virgelina Mora Vda de Hernández y Libia Constanza Moreno Prieto proveniente del Despacho Segundo Civil Municipal de Soacha.

De igual forma, ha de tenerse en cuenta que el inmueble con M.I. No. 50S-II39986 fue puesto a disposición del expediente 437-04 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha por solicitud de embargo de remanentes ante el Despacho 39 Civil Municipal de la ciudad tal como obra a folios 36, 59, 81 al 89 del cuaderno cinco y como se registra en la anotación No. 15 del certificado de tradición del bien referido.

En virtud a lo predicho los argumentos elevados por el recurrente no tienen mérito para revocar la decisión cuestionada, y será del caso mantenerla incólume.

Por lo anterior el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.**

RESUELVE:

I. NO REPONER el proveído adiado del 24 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. *Por secretaria contabilícese el término de emplazamiento ordenado en el numeral segundo del auto mayo 24 hogaño.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023 Por anotación en estado N° I64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72b173fddffc924ec232b692591d7cd47cd43a65a12c417cd7f6fc2567926a48
Documento generado en 26/09/2023 04:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 038-2009-00465

Se pone en conocimiento de la actora que, si bien el proceso adelantando en su momento por el acreedor hipotecario fue terminado, ha de tenerse en cuenta que la hipoteca aún continúa registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1139986, razón por la cual se debe realizar la notificación pertinente o en su defecto allegar el certificado de tradición con la cancelación de dicha actuación.

De otro lado, agréguese a los autos el Despacho Comisorio No. DC-1121-113 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al secuestre designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2900c7511ab1614c27604db7ff3232dd6844cdac8aab5b22bf21d23e87ea4d**
Documento generado en 26/09/2023 04:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 039-2020-00762

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Con el fin de resolver sobre la cesión del crédito aportada, el representante legal del cedente acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° I64 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b5b141519ea0e5dd0101a436a721dcd1d798772087ba07b247394d6a6bca84c

Documento generado en 26/09/2023 04:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 040-2017-01830

Se pone en conocimiento de la demandada que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> .

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7abd4875689b7c7415bbe468dea6686e24fa449f6fc705134d0115b117c981**

Documento generado en 26/09/2023 04:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 040-2017-01830

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante de la demanda acumulada y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR LA TERMINACION DE LA DEMANDA ACUMULADA,
por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo de este proceso, las cuales quedan a disposición de la demanda principal.

De otro lado, se advierte que no es procedente la solicitud de entrega de los títulos judiciales a la pasiva por cuanto la demanda principal continua en trámite.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I 64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751231e2c70e741cfbaea1261acc4f415743bd09a0dadcaff6025c7c4e5c78f5**

Documento generado en 26/09/2023 04:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 040-2020-00993

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Revisado el expediente digital no se evidencia providencia mediante la cual se decrete medidas cautelares, razón por la cual no es procedente la actualización de oficios de embargo conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la actora.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **164** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1e77f6f930e8f698964a1f9668f3c764a80562767d8825a2746280bc4ec471**

Documento generado en 26/09/2023 04:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa	IntAplicad	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPerio		Abonos	SubTotal
				Máxima	o				do	SaldoIntMora		
07/01/2022	31/01/2022	25	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 5.931.159,00	\$ 5.931.159,00	\$ 95.495,21	\$ 95.495,21	\$ 0,00	\$ 6.026.654,21
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 5.931.159,00	\$ 110.397,03	\$ 205.892,24	\$ 0,00	\$ 6.137.051,24
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 5.931.159,00	\$ 123.232,83	\$ 329.125,06	\$ 0,00	\$ 6.260.284,06
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 5.931.159,00	\$ 122.569,64	\$ 451.694,70	\$ 0,00	\$ 6.382.853,70
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 5.931.159,00	\$ 130.521,85	\$ 582.216,55	\$ 0,00	\$ 6.513.375,55
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 5.931.159,00	\$ 130.193,01	\$ 712.409,57	\$ 0,00	\$ 6.643.568,57
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 5.931.159,00	\$ 139.602,42	\$ 852.011,99	\$ 0,00	\$ 6.783.170,99
01/08/2022	30/08/2022	30	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 5.931.159,00	\$ 140.231,05	\$ 992.243,04	\$ 0,00	\$ 6.923.402,04

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.931.159,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.931.159,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 992.243,04
Total a Pagar	\$ 6.923.402,04
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 6.923.402,04

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa	IntAplicad	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPerio		Abonos	SubTotal
				Máxima	o				do	SaldoIntMora		
07/01/2022	31/01/2022	25	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 60.173.917,00	\$ 60.173.917,00	\$ 968.836,04	\$ 968.836,04	\$ 0,00	\$ 61.142.753,04
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 60.173.917,00	\$ 1.120.020,83	\$ 2.088.856,88	\$ 0,00	\$ 62.262.773,88
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 60.173.917,00	\$ 1.250.245,00	\$ 3.339.101,88	\$ 0,00	\$ 63.513.018,88
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 60.173.917,00	\$ 1.243.516,73	\$ 4.582.618,61	\$ 0,00	\$ 64.756.535,61
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 60.173.917,00	\$ 1.324.194,98	\$ 5.906.813,59	\$ 0,00	\$ 66.080.730,59
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 60.173.917,00	\$ 1.320.858,80	\$ 7.227.672,39	\$ 0,00	\$ 67.401.589,39
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 60.173.917,00	\$ 1.416.320,91	\$ 8.643.993,30	\$ 0,00	\$ 68.817.910,30
01/08/2022	30/08/2022	30	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 60.173.917,00	\$ 1.422.698,62	\$ 10.066.691,92	\$ 0,00	\$ 70.240.608,92

Asunto	Valor
Capital	\$ 60.173.917,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 60.173.917,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 10.066.691,92
Total a Pagar	\$ 70.240.608,92
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 70.240.608,92

Resumen Liquidaciones

Asunto	Valor
Total Capitales	\$ 66.105.076,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 11.058.934,96
Total Interes Plazo	\$ 6.594.265,00

Total a Pagar	\$ 83.758.275,96
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 83.758.275,96

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 040-2022-00265

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$83'758.275,96**.

De otro lado, previo a dar trámite a la cesión del crédito, apórtese el documento mediante el cual se certifique que Credicorp Capital Fiduciaria S.A., actúa como vocera del Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG; así mismo allegar el poder conferido por el cesionario a Refinancia SAS.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023 Por anotación en estado N° I64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344533f0f42b13d7af4ef3b0e3662f76332aea8008934bdedd4223b39065256a**

Documento generado en 26/09/2023 04:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 042-2015-00776

Previamente a emitir pronunciamiento respecto al avalúo del inmueble, se hace necesario que el extremo ejecutante lo aclare y/o adecue, teniendo en cuenta que el embargo recae sobre las cuotas partes de los aquí demandados.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ce23bba8873ad7c2875ee0f6f4b21e1b91ca653d5879265ffed81e0d8ca396**

Documento generado en 26/09/2023 04:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 042-2015-00776

Nuevamente se le pone de presente a la memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, revisado el plenario se evidencia que la señora Clara Valero Páez no es parte ni se encuentra reconocida en autos, razón por la cual no está legitimada para actuar dentro del mismo.

Sin embargo, deberá tener en cuenta lo indicado en proveído abril 28 del año en curso.

Finalmente, bajo el entendido que las reglas del derecho de petición son propias de las actuaciones administrativas y no gobiernan la actividad jurisdiccional, la presente decisión se notifica por estados.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec81cd010a9fe4fe9981e1353ccea8ae23c4ae02772697c4770a04cac19192dd**

Documento generado en 26/09/2023 04:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 042-2018-0036I

Por secretaria oficiase al Banco Agrario de Colombia para que proceda a remitir un informe detallado y pormenorizado de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto, así mismo indicar a cuál de los demandados le fueron descontados los dineros. Oficiase en dicho sentido anexando el informe de títulos rendido por la oficina de apoyo el 10 de julio del año en curso, remítase por el medio más expedito.

Una vez solventando lo aquí dispuesto se decidirá lo que en derecho corresponda frente a los pedimentos presentados.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b1e7f6e27f1288eebfad556ce6654716b310aec5b5143d1c68e6c1de4aa3d97

Documento generado en 26/09/2023 04:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2020-00624

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

El Despacho le pone en conocimiento a la abogada de la actora que la relación histórica de pagos no se constituye en la liquidación del crédito, pues se precisa que *son dos actos totalmente diferentes*. Por lo tanto no se tiene en cuenta el estado de cuenta presentado.

De igual forma, revisada la liquidación del crédito allegada por la pasiva en el juzgado de origen, se evidencia que la misma no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 446 del C.G.P., en la medida que no se efectuó en los términos del mandamiento de pago en armonía con el proveído mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, ha de tenerse en cuenta que el capital acelerado difiere con el decretado en la orden de apremio, así mismo se están liquidando capitales que no fueron ordenados.

Así las cosas, se conmina a las partes para que practiquen la liquidación del crédito en los términos del canon 446 ibidem acorde con la orden de apremio y *si la pasiva realiza abonos a la obligación, estos deben ser imputados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.*

No sobra advertirle al extremo ejecutante, especialmente a su apoderada que le asiste el deber de informar oportunamente los abonos realizados por el ejecutado, habida cuenta que ello constituye faltas a la debida diligencia profesional conforme al numeral 4° del artículo 32 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1ec4f622a788062e81616253062c929561a5fae326d959e6bc162f4611e59a**

Documento generado en 26/09/2023 04:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2020-00624

Se tiene y reconoce como apoderada judicial del demandado a la Dra. YENNYFER FERNANDEZ ACUÑA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a resolver sobre el “incidente de nulidad”, se hace necesario requerir a la profesional del derecho de la pasiva para que en el término de ejecutoria de este proveído allegue nuevamente la solicitud de nulidad de forma completa, por cuanto en el correo electrónico del 24 de febrero del año en curso no se evidencia, lo cual dificulta que el Despacho se pronuncie al respecto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **164** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b12b13caa7575367d5201ca83f23ef758741bfdefc7da73fdbb3cf0094e5307**

Documento generado en 26/09/2023 04:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2022-00139

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, *por secretaria elabórese nuevamente los oficios ordenados en proveído 13 de julio de 2022 y remítase conforme a la Ley 2213 de 2022.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1ac06a9881d5a7391960bb9a567428c3a3c8545b4bc5746076b2d0fa62e42f**
Documento generado en 26/09/2023 04:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 43- 2015-0098I

Se niega la petición efectuada por el apoderado de la parte demanda por ser abiertamente improcedente. No sobra advertir que el Despacho en cumplimiento a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso verifica los estados de cuenta que se presenten; de ahí que las liquidaciones han sido modificadas en varias ocasiones; por ende, las mismas se encuentran ajustadas a derecho. De igual forma, no puede olvidar que hasta tanto no se satisfaga completamente la obligación esta seguirá generando intereses; además, al tenor del artículo 1653 del Código Civil, los pagos siempre van primero a intereses y después a capital; por lo tanto, no es de recibo que pretenda retrotraer la actuación frente a decisiones que ya se encuentran en firme, lo cual atenta, incluso, contra la institución de cosa juzgada. Por último, se le recuerda que las reglas del derecho de petición son propias de las actuaciones administrativas y no gobiernan la actividad jurisdiccional.

De otro lado, en los términos del canon 447 del C.G. del P., continúese con la entrega de dinero a favor de la parte actora hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d2a7f96659d568c62357a35bcd45b27b2beff6f3caa259e3810ff1d5e62aeb**

Documento generado en 26/09/2023 04:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 43- 2015-0098I

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la respuesta emitida por el señor pagador del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con base a la medida cautelar decretada en el asunto; depósitos judiciales que se encuentran a disposición del proceso desde el mes de febrero y hasta agosto de 2023. En conocimiento de las partes, especialmente de la actora, en virtud de la última solicitud realizada.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a39a972aef69076f40df035860f8034175c00de03df0860ab896c139592f2e0**

Documento generado en 26/09/2023 04:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 044-2012-00266

No se accede a lo solicitado por la apoderada del demandado dado que ello se escapa de la competencia del Despacho, amen no se cuentan con las pruebas suficientes sobre los hechos alegados e imputados que permitan adoptar las medidas correspondientes. Sin embargo, se le indica, de contar con medios de prueba sobre los hechos y acusaciones invocadas, está en absoluta libertad de acudir con ellos ante la autoridad competente para que investigue tal conducta y se adopten las medidas pertinentes, según el resultado de las averiguaciones que se efectúen.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cfb18fab86ec49b9aeccfa258efc30936a2aa51bf9ca47edbc5a7a2cb35670d

Documento generado en 26/09/2023 04:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 045-2012-00120

Cumplida la carga procesal ordenada en autos, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **NEW CREDIT SAS**, a favor de **COVINOC S.A.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria a la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA quien actuara a través de la abogada Angie Melissa Garnica Mercado, para que continúe con su representación judicial.

En tales condiciones, *se conmina al extremo actor para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho en la Litis y recuperar la obligación adeudada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7326dee49907b93e50d743c821d7cf1f3fa66b6c613f3c3739033215f117d7e6**

Documento generado en 26/09/2023 04:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 045-2014-00967

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada respecto de la aprehensión y acta de inventario del vehículo de placas MCZ268 objeto de cautela dentro del presente asunto.

Así las cosas, por secretaria comuníquesele al parqueadero Impormaquinas & Equipos LTDA., que el vehículo de placas MCZ268 debe ser entregado a los propietarios y demandados en este asunto señores ANDRES STEVENS VELEZ BERNAL con C.C. 1.026.258.350 y MARTHA LUCIA BERNAL ARIZTIZABAL con C.C. 51.657.855, por cuanto el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante proveído del 04 de febrero de 2022. *Cumplido con lo anterior adjúntese documental donde se acredite dicha actuación. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia al ejecutado para los fines pertinentes.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c00aca4984cbcd63d647f391ad91ea7f437c6aa5e98d2579386d66205b1e7

Documento generado en 26/09/2023 04:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 046-2008-00174

Del avalúo catastral de la CUOTA PARTE (10%) del inmueble embargado y secuestrado allegado por la actora por valor de \$18'547.650, se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce0ac1d951df8d66a9d95543c82040f83d2e3e6645daa1ab467d102c54258abd

Documento generado en 26/09/2023 04:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2017-00I37

Teniendo en cuenta lo dispuesto en proveído 07 de junio del año en curso y previo a decidir en derecho, *se conmina a la oficina de apoyo para que trámite en debida forma el oficio No. OOECM-0623RR-I026.*

Efectuado lo anterior y fenecido el termino otorgado en dicho auto, regrese el proceso al Despacho.

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2777cb3ab7b7aca7d81c5aa342c411465c20452b95e452e1bf91df5f732b93c9

Documento generado en 26/09/2023 04:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2012-00211

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 23 de junio de 2023 mediante el cual terminó el proceso por desistimiento tácito.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

En síntesis, alega el recurrente que la inactividad del expediente es consecuencia de actuaciones judiciales que no ha adelantado el Juzgado como el trámite del despacho comisorio y digitalización del expediente.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 317 del Código General del Proceso la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO que se aplica a los eventos y en la forma allí determinada. En específico establece dos hipótesis en las que opera el desistimiento tácito de la demanda, la segunda de ellas es la que se aplicó en el sub-examine, que a la letra dice:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

(...)

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En este caso, escrutado el expediente se observa que mediante providencia del 31 de marzo de 2016 el Juzgado 81 Civil Municipal de esta ciudad ordenó seguir adelante la ejecución; por ende, el término para la terminación ha de ser de dos años. También se observa que la **última actuación lo fue el 28 de enero de 2021**, momento en el cual se agregó el despacho comisorio sin diligenciar y se estampillo el sello del artículo 109 del C.G.P., por cuanto dicha solicitud no necesita pronunciamiento del Despacho. Es importante resaltar que dicho escrito no es de aquellos que adelantan actos idóneos para dar impulso al proceso o con los cuales se pueda hacer valer el derecho reconocido en la Litis. Al punto, se trae a colación pronunciamiento reciente de la Corte Suprema de

Justicia en Sentencia STCIII91-2020 de diciembre 9 de 2020 con ponencia del H. Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque, señalando: (...) *dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para que se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.* (Negrilla intencional)

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC402I-2020, reiterada en STC9945-2020).

En tales condiciones, se advierte que la última actuación que conducía a definir la controversia en este asunto fue la adiada octubre 24 de 2019 mediante la cual se conminó al ejecutante para que estuviera al tanto de la diligencia de secuestro, por lo tanto, al 23 de junio de 2023 el proceso permaneció inactivo en la secretaría de este Despacho por más del plazo de los dos (2) años previsto en la norma en comentario, inclusive descontando los días en los cuales no corrieron términos producto de la suspensión ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura a causa de la Pandemia del COVID 19, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso en aplicación de la hipótesis normativa referida.

Aunado, la norma no contempla excepción alguna para la exoneración de los efectos conclusivos de la figura jurídica aplicada; por lo tanto, viene injustificado cualquier argumento respecto de la inactividad durante el tiempo contemplado en la ley. Tan es así que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, ha reiterado que *la verificación de la condición establecida en la memorada norma no depende de quién es el responsable de la parálisis del proceso, por ser objetiva, de ahí que basta con que ésta se dé para que opere la figura en comentario»* (STC7032-2018, STC9159-2018) - negrillas del Despacho.

De igual forma se trae a colación la Sentencia STCI6193-2018 de la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, quien de antaño ha venido examinando el tema frente al desistimiento tácito y explicó: *“una vez configurado el lapso a que se contrae el numeral 2° del artículo 317 del C. G. P., esto es decir, dos (2) años sin que hubiese actuación de raigambre judicial durante ese interregno de tiempo que pudiera haber comportado la interrupción del plazo que al efecto corría, únicamente era dable al juez aplicar dicha figura de terminación anormal, y no, como por el contrario hizo, aducir razones como que la «carga pendiente» era del resorte del juzgado que no de las partes, habida cuenta que en tratándose del numeral 2° del aludido canon 317, cuando en el proceso objeto de estudio ya se haya proferido fallo, lo que importa no es la circunstancia de que esté pendiente o no una carga o acto de parte, sino que lo se ha de tener en cuenta será que durante el decurso del lapso referido no se haya producido actuación judicial alguna que comporte la interrupción del término que en cada caso corre.”* Resalta la Alta Corporación.

De ahí que, en los precisos términos de la jurisprudencia precitada, los 2 años de inactividad procesal son improrrogables y su interrupción solo podrá tener lugar antes de que se encuentren expirados, por cuanto por fuera de él, ya no existirá lapso pendiente que pueda reanudarse.

Así mismo, no sobra advertir que las actuaciones posteriores a la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución son actos dispositivos de las partes; siendo obligación en este caso del extremo actor adelantar todas las acciones pertinentes para hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada; lo cual brilla por su ausencia, pues se advierte que la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres no fue llevada a cabo por cuanto la parte actora no se hizo presente a la diligencia programada por la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe el 16 de septiembre de 2020, demostrando desinterés para continuar con el asunto, tan es así que no existe ninguna petición posterior con la cual solicitara impulsar la materialización de la medida.

De otro lado, se advierte que el presente proceso no se encuentra digitalizado y se maneja de forma híbrida, es decir una parte física y otra digital. No obstante, ha de tenerse en cuenta que este asunto se encuentra físico en su mayoría, por tal motivo desde el levantamiento de los términos a causa de la Pandemia del COVID 19 bien podía el interesado acercarse a las instalaciones de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para la revisión del expediente, conforme las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-1184 de agosto 26 de 2021, por el cual se adoptan medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional o en su defecto utilizar los medios tecnológicos habilitados para presentar solicitudes o adelantar los trámites pertinentes.

Lo anterior nos obliga a colegir que el argumento expuesto por el quejoso no tiene asidero jurídico, habida cuenta que, contrario sensu, durante la **etapa procesal de la ejecución de la sentencia** no adelanto las actuaciones propias de su cargo.

En este orden de ideas y sin necesidad de otros argumentos que redunden en la decisión, se mantendrá en todas sus partes el auto objeto de reposición, concediéndose en el efecto suspensivo la alzada propuesta de forma subsidiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 literal e del Código General del Proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

1.- NO REPONER el auto calendado 23 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2. CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación. Una vez ejecutoriado el presente proveído por secretaría remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de la ciudad para lo de su cargo, previo cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 322 y artículo 326 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34848274566c708895bf25d6431c73bcca94607b22bc6013a294ebf9631d802c**

Documento generado en 26/09/2023 04:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2012-01193

Por ser procedente lo solicitado por la togada de la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 11:00 A.M. del día VEINTICINCO (25) del mes de OCTUBRE del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-1168260, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$303'786.180.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2023 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.*

Se conmina nuevamente a las partes para que alleguen la actualización del crédito en los términos del numeral 4º artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, agréguese a los autos lo comunicado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde pone en conocimiento que el proceso 2019-00671 fue terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 30 de junio del año en curso. No obstante, se precisa que con proveído 07 de junio de 2019 se informó que no era posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado por cuanto con anterioridad se encontraba embargado por otro despacho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d046ad4f92f17cb3198840a220284917f9a5e4bdc8de905bd119d99adddfb**

Documento generado en 26/09/2023 04:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2014-00668

Se conmina al extremo actor para que atienda las actuaciones desarrolladas al interior del plenario, tenga en cuenta en varias ocasiones se le ha indicado que para poder resolver la cesión del crédito, el representante legal del cedente debe acreditar la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01763bc638e22bc6a4e1ec5360b8be07f30f419522da46e657e6524e1d6e7caf**
Documento generado en 26/09/2023 04:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2021-00329

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Previo a dar trámite al requerimiento solicitado, el extremo ejecutante acredite el diligenciamiento del oficio de embargo ante el Banco de Bogotá.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° I64 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de0ed65f18b50b13c845dbd7b755dcca168984c3f160d7abba0dd4c34a63efdf
Documento generado en 26/09/2023 04:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2003-00192

Teniendo en cuenta el Despacho que se ha presentado documental que acredita el fallecimiento del demandado JORGE ELIECER ORTIZ PEÑA quien no está representado por apoderado judicial, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P., motivo por el cual, se ordena la interrupción del presente proceso a partir del hecho que la origino.

En los términos del Art. 160 del C.G.P., se ordena notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del fallecido **Jorge Eliecer Ortiz Peña** (q.e.p.d.), quienes deben comparecer al proceso dentro de los cinco días siguientes a su notificación. **Vencido este término se reanudará el proceso.**

De otro lado, se pone en conocimiento del memorialista que la solicitud de prescripción del proceso resulta improcedente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935f1de684f1c1567bc192e2356d142e2b73e9b1c4fef5bf6c1f2ee424983917**

Documento generado en 26/09/2023 04:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2003-00192

Previo a dar trámite a lo solicitado por la actora, apórtese el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela, donde se constate la inscripción del embargo.

No obstante, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90aded8473a429a5a11d28972c64648abf0397a21c269e383eec47578dbfeb7**
Documento generado en 26/09/2023 04:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2018-0I005

Atendiendo lo manifestado por el togado y una vez revisado el plenario se evidencia que la petición radicada el 30 de septiembre de 2022 fue objeto de pronunciamiento mediante auto del 9 de diciembre del mismo año.

De otro lado, se le reitera a la actora que no es procedente la inscripción del embargo aquí decretado, por cuanto sobre el inmueble existe otra medida la cual impide su registro.

Ha de tenerse en cuenta, que si bien es cierto el aquí demandado difiere con la medida cautelar registrada en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 176-27826, también lo es que en la anotación No. 12 se dejó constancia de la vigencia del embargo por jurisdicción coactiva registrado con anterioridad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bb4fc26c12197193fc2b8549272267f2633d68815d72143f744bcd028225cd9

Documento generado en 26/09/2023 04:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 054-2013-01018

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes la certificación de deuda allegada por el apoderado judicial del ejecutante.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **91489d50144f3e1fd75392674b40f2dd1fd2719b5548afaff7324ec8fab4cd32**
Documento generado en 26/09/2023 04:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 054-2013-01018

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial de la actora, respecto a desistir de la medida de embargo del inmueble con M.I. No. 50N-20228093. En conocimiento de las partes.

De otro lado, atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo actor y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los cánones de arrendamiento que el demandado INVERSIONES CARDOVAS S EN C reciba sobre el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 54 No. 103 – 98 Local 4 Conjunto Residencial Torres de Valencia I Propiedad Horizontal y/o Diagonal 115 A No. 70D – 29 Local 4 (*Dirección Catastral*), oficiase al arrendatario C.D.E LABORATORIOS SAS, limitando la medida a la suma de **\$18'000.000**.

Líbrese oficio con destino a los arrendatarios, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b617b96f119b4f67960136693e237490ddc3fbc0302721d821c8558f048c54d**

Documento generado en 26/09/2023 04:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 055-2017-00748

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por el profesional del derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34efd551eefdd220ffd95e16291e8a04624bd73d2019ddd11278f473016cdc6e**

Documento generado en 26/09/2023 04:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 056-2007-00380

Agréguese a los autos para los fines pertinentes el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela allegado por la apoderada judicial de la actora.

En tales condiciones, continúese con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I 64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7995886b13e29ae7b2046105940193323edc70fc989669a0f75c91db77fb4dd9**
Documento generado en 26/09/2023 04:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 056-2010-00796

En atención a lo solicitado por la actora y acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo identificado con las placas **CVI042** de propiedad del demandado Elkin Ospina Morales, se ordena su **SECUESTRO**. Para tal efecto comisionese con amplias facultades, al señor Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de **Funza – Cundinamarca** a quien se le librará despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijarán una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado. El rodante se encuentra ubicado en **EL PARQUEADERO DE FINANZAUTO S.A. BIC EN LA VEREDA LA ISLA, FINCA SAUZALITO KM 3 VÍA SIBERIA, FUNZA – CUNDINAMARCA o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.**

Así mismo adviértase al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Aunado a lo anterior, se **REQUIERE** a la actora para que en el término de cinco (5) días proceda a prestar la caución ordenada en proveído 29 de noviembre de 2019, *so pena de las sanciones del caso*, como quiera que el rodante se encuentra en uno de los parqueaderos de la entidad ejecutante.

De otro lado, se ordena oficiar al administrador del parqueadero de FINANZAUTO S.A. BIC para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas **CVI042** puesto bajo su cuidado y custodia. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. *So penas de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a7cff12cc62e4ae894f215e6fc608470b11aefe9fa1ce43e1060196d96308a**
Documento generado en 26/09/2023 04:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 056-2014-00506

Obre en autos el Despacho Comisorio No. DCOECM-0422AA-215 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al secuestre designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

De otro lado, del avalúo presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., vehículo avaluado en la suma de \$68'600.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 493039e34d44cb5fdaf69e6f6c734777664d228899231ff646d231021f62442c

Documento generado en 26/09/2023 04:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 057-2017-00I02

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, previo a continuar con la materialización de las medidas cautelares, el extremo actor proceda con la notificación al acreedor hipotecario conforme a lo ordenado en autos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba67337c4b9a3e5119c5c1556fab78259eb684a1d4df0c3f064c9286ea11f51**
Documento generado en 26/09/2023 04:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 057-2017-00697

Revisado el plenario se evidencia que la sociedad QNT S.A.S., aún no se encuentra reconocida en autos, por cuanto no se ha dado cumplimiento al auto del 15 de diciembre de 2022, motivo por el cual deberá proceder de conformidad con el fin de decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86153226eb1c72cce4930e943081350ed29f1231afaf30a7b19269d6ee8f0a7**
Documento generado en 26/09/2023 04:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2008-00950

El Despacho le pone en conocimiento a la abogada de la actora que la certificación de deuda suscrita por el administrador del conjunto no se constituye en la liquidación del crédito, *son dos actos totalmente diferentes*. Por lo tanto no se emite pronunciamiento sobre el estado de cuenta presentado y en su lugar se le conmina para que practique la actualización del crédito en los términos del numeral 4° del artículo 446 del C.G. del P., acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y el proveído mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ca81c1ab9aee78b61f0b4b0add51ddb65942cb6af01b71883f35cc48d1d590**

Documento generado en 26/09/2023 04:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2009-0178I

El apoderado judicial de la actora deberá tener en cuenta que en el despacho comisorio No. DCOECM-0223JR-I5 se comisiono al Juez Civil Municipal, Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Guasca – Cundinamarca, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes la comunicación proveniente del Juzgado Promiscuo de Guasca – Cundinamarca respecto a la radicación del comisorio en dicha entidad.

Así las cosas, se conmina a la entidad ejecutante para que esté atento al trámite del despacho comisorio con el fin de evacuar el secuestro del bien.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69369c9d7ba60679724ca5775add4093f137d809c4cfd7a086fbc7d81af12ac3
Documento generado en 26/09/2023 04:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 060-2011-00546

En atención a lo solicitado por la actora y la comunicación proveniente de la representante legal de la Clínica de la Mujer, *por la Oficina de Apoyo – Sección Depósitos Judiciales adelántese el tramite pertinente para que la Oficina de Ejecución Civil del Circuito traslade el proceso de la referencia a través del Portal Web de depósitos judiciales a esta dependencia.* Lo anterior en virtud a la actuación obrante a folio 151 del cuaderno principal, atendiendo que este juzgado asumió la competencia del presente asunto.

Una vez cumplido con lo anterior, comuníquesele al pagador por el medio más expedito para que realice las consignaciones correspondientes, conforme a la orden impartida en oficio No. OOECM-0122EM-6255.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6ff2ed1ce4f7add0b628b70d13281e253dff49d53aada849217885436d34f0**
Documento generado en 26/09/2023 04:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 060-2018-0I056

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$595'029.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71c4c4bbc7c88fcfe8c1650686b723773920a282518529a28a6ec15be9322a0e
Documento generado en 26/09/2023 04:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 15/09/2023
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/04/2017	30/04/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 2.000.000,00	\$ 2.000.000,00	\$ 45.924,59	\$ 45.924,59	\$ 0,00	\$ 2.045.924,59
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 49.091,80	\$ 95.016,39	\$ 0,00	\$ 2.095.016,39
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 47.508,20	\$ 142.524,59	\$ 0,00	\$ 2.142.524,59
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 48.421,93	\$ 190.946,52	\$ 0,00	\$ 2.190.946,52
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 48.421,93	\$ 239.368,46	\$ 0,00	\$ 2.239.368,46
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 46.859,94	\$ 286.228,39	\$ 0,00	\$ 2.286.228,39
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 46.822,78	\$ 333.051,18	\$ 0,00	\$ 2.333.051,18
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 44.956,06	\$ 378.007,24	\$ 0,00	\$ 2.378.007,24
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 46.085,61	\$ 424.092,85	\$ 0,00	\$ 2.424.092,85
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 45.930,00	\$ 470.022,85	\$ 0,00	\$ 2.470.022,85
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 42.046,57	\$ 512.069,42	\$ 0,00	\$ 2.512.069,42
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 45.910,54	\$ 557.979,97	\$ 0,00	\$ 2.557.979,97
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 44.052,46	\$ 602.032,42	\$ 0,00	\$ 2.602.032,42
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 45.442,83	\$ 647.475,25	\$ 0,00	\$ 2.647.475,25
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 43.674,49	\$ 691.149,74	\$ 0,00	\$ 2.691.149,74
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 44.640,84	\$ 735.790,58	\$ 0,00	\$ 2.735.790,58
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 44.464,28	\$ 780.254,86	\$ 0,00	\$ 2.780.254,86
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 42.782,84	\$ 823.037,71	\$ 0,00	\$ 2.823.037,71
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 43.854,75	\$ 866.892,46	\$ 0,00	\$ 2.866.892,46
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 42.173,00	\$ 909.065,45	\$ 0,00	\$ 2.909.065,45
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 43.401,10	\$ 952.466,56	\$ 0,00	\$ 2.952.466,56
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 42.926,44	\$ 995.393,00	\$ 0,00	\$ 2.995.393,00
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 39.735,23	\$ 1.035.128,23	\$ 0,00	\$ 3.035.128,23
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 43.341,84	\$ 1.078.470,07	\$ 0,00	\$ 3.078.470,07
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 41.848,09	\$ 1.120.318,17	\$ 0,00	\$ 3.120.318,17
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 43.282,56	\$ 1.163.600,73	\$ 0,00	\$ 3.163.600,73
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 41.809,83	\$ 1.205.410,56	\$ 0,00	\$ 3.205.410,56
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 43.163,94	\$ 1.248.574,50	\$ 0,00	\$ 3.248.574,50
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 43.243,03	\$ 1.291.817,53	\$ 0,00	\$ 3.291.817,53
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 41.848,09	\$ 1.333.665,62	\$ 0,00	\$ 3.333.665,62
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 42.807,57	\$ 1.376.473,19	\$ 0,00	\$ 3.376.473,19
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 41.292,37	\$ 1.417.765,56	\$ 0,00	\$ 3.417.765,56
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 42.430,59	\$ 1.460.196,16	\$ 0,00	\$ 3.460.196,16
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 42.152,29	\$ 1.502.348,45	\$ 0,00	\$ 3.502.348,45
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 39.971,61	\$ 1.542.320,06	\$ 0,00	\$ 3.542.320,06
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 42.510,03	\$ 1.584.830,09	\$ 0,00	\$ 3.584.830,09
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 40.638,44	\$ 1.625.468,53	\$ 0,00	\$ 3.625.468,53
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 40.994,44	\$ 1.666.462,96	\$ 0,00	\$ 3.666.462,96
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 39.536,29	\$ 1.705.999,25	\$ 0,00	\$ 3.705.999,25
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 40.854,17	\$ 1.746.853,42	\$ 0,00	\$ 3.746.853,42
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 41.194,63	\$ 1.788.048,05	\$ 0,00	\$ 3.788.048,05
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 39.981,90	\$ 1.828.029,95	\$ 0,00	\$ 3.828.029,95
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 40.794,01	\$ 1.868.823,97	\$ 0,00	\$ 3.868.823,97
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 38.992,17	\$ 1.907.816,14	\$ 0,00	\$ 3.907.816,14
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 39.525,88	\$ 1.947.342,02	\$ 0,00	\$ 3.947.342,02
01/01/2021	19/01/2021	19	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 24.052,03	\$ 1.971.394,04	\$ 0,00	\$ 3.971.394,04

Resumen Liquidación 1	
Capital	\$ 2.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 2.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ -
Total Interes Mora	\$ 1.971.394,04
Total a pagar	\$ 3.971.394,04
- Abonos	\$ -
Neto a pagar	\$ 3.971.394,04

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 060-2019-01338

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Revisado el plenario se evidencia que el juzgado de origen no emitió pronunciamiento a la liquidación presentada por la actora, por lo tanto, se dispone:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$3'971.394,04**.

De otro lado, se pone en conocimiento que según informe rendido por el juzgado de origen no existen títulos para el presente asunto. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **164** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03861829002bf6062d7af8ac77516f6748aa0f00473fc530d67602cac16a7cf**

Documento generado en 26/09/2023 04:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 06I-2011-00580

Atendiendo el pedimento que antecede y teniendo en cuenta la renuencia del señor pagador de la empresa IPS LLANOS ORIENTALES a responder los requerimientos realizados, es del caso averiguar el motivo de esa conducta omisiva, en orden a establecer la razón de la misma y, consecuentemente determinar si hay lugar o no a impartir las sanciones de ley.

En virtud de lo anterior, por desconocerse el nombre de la (s) persona (as) que hayan actuado como tal y para los fines previstos por el numeral 3° del Art. 44 del C.G.P., en armonía con el Art. 127 y el numeral 9 del Art. 593 ambos de la norma en cita, el Juzgado RESUELVE:

Ordenar al señor GERENTE, SUBGERENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL de la empresa IPS LLANOS ORIENTALES (*oficiese por separado*), para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación informe a este Despacho el (los) nombre (es) del pagador (es) de esa entidad a partir de la fecha junio de 2016, hasta la presente; so pena de incurrir en sanción pecuniaria de hasta diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Una vez se obtenga respuesta de lo aquí expuesto se procederá abrir el correspondiente incidente contra la o las personas determinadas que haya (n) actuado como pagador (es) de la entidad precitada. **Oficiese en dicho sentido.**

Así mismo se conmina al extremo ejecutante para que adelante las gestiones pertinentes con el objetivo de conocer el nombre del pagador y/o persona encargada de dar cumplimiento a la orden de embargo. Lo anterior para los fines previstos por el numeral 3° del Art. 44 del C.G.P., en armonía con el Art. 127 y el numeral 9 del Art. 593 ambos de la norma en cita.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69250704712d190ea5ed82e7a59eeb340cd35382566e3a7b3a8411f6520cc250**

Documento generado en 26/09/2023 04:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2008-01539

Por ser procedente lo solicitado por la actora y efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso conforme al Art. 25 de la Ley 1285 de 2009 y en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el despacho dispone:

Por ser procedente lo solicitado, se señala nuevamente la hora de las 10:00 AM del día VEINTICINCO (25) del mes de OCTURE del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate de la Unidad Comercial denominada “UNIDAD ODONTOESTETICA INTEGRAL”, ubicada en la carrera 7ª No. 17-01 local 229 de esta ciudad. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%.

Por el interesado publíquese el aviso en los términos del artículo 450 del C.G.P., en un diario de amplia circulación de esta ciudad y en un radio difusor local, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para realizar la diligencia de remate, con cuya copia o constancia de publicación deberá allegar el certificado de la Cámara de Comercio actualizado, expedido con cinco (5) días de anticipación a la fecha de remate indicada anteriormente.

Así mismo, deberá indicar el estado financiero del local comercial en cuanto a impuestos.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. ***Secretaría libre comunicación telegráfica.***

TERCERO: Proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2023 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9574d21ef7481a6073b588fe11411c5fc943d4729195dec5dde4004ff408c55**

Documento generado en 26/09/2023 04:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2012-01128

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el certificado catastral solicitado en oficio No. OOECM-0323JR-10652.

Así las cosas, el extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e932c977abe3207dfc5cdc1ccd89622cde709dc0e6ecc626fcb746651e0ecd9d

Documento generado en 26/09/2023 04:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2015-0I030

Se pone en conocimiento del abogado Juan Manuel Herrera, tercero interesado dentro del proceso de alimentos que en el evento de adelantarse el remate del inmueble objeto de cautela y de ser el caso se procederá conforme a las disposiciones de nuestro ordenamiento procesal civil. En cuanto a la solicitud del link para la diligencia de remate se advierte que este será publicado en su debida oportunidad en el micrositio del Despacho a través de la página de la Rama Judicial.

De otro lado, se ordena oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva informar el estado actual del proceso ejecutivo de alimentos No. 2013-0013 de Paola Andrea Ramos Rubiano contra el aquí demandado, el valor de las liquidaciones actuales y en firme, atendiendo el embargo solicitado con su oficio No. 03-2212 del 12 de abril de 2018, toda vez que el presente asunto se encuentra en la etapa de remate. **Ofíciase en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023 Por anotación en estado N° I64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbd02eeab1d4d9bae6c1fa04a43d2e6deb5e00e5ddd17a46fea07770047450e**

Documento generado en 26/09/2023 04:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2015-01338

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la comunicación proveniente del parqueadero Bodegaje Logística Financiera SAS.

De otro lado, por secretaria requiérase a la Policía Nacional - Sijin Sección Automotores para que se sirva informar las resultas de la orden impartida y comunicada mediante oficio No. OOECM-0623RR-978 del 15 de junio de 2023, enviado al correo electrónico de esa entidad el 11/07/2023. *So pena de las sanciones del caso por incumplimiento a una orden judicial.* **Oficiese en dicho sentido anexando copia de referido oficio junto con la constancia de radicación, remítase por el medio más expedito.**

Por último, se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5910ce14d3ddf76f0d839ee5dd4f181d378a8d431a1d2c11e36830e5d92ab9c5**
Documento generado en 26/09/2023 04:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2015-01554

El Despacho rechaza de plano la solicitud de señalar honorarios definitivos, por cuanto el auxiliar de la justicia no cumplió con las funciones del cargo conforme lo estipula el inciso final del artículo 51 del C.G.P., toda vez que no presento de forma mensual el informe de su gestión; así mismo hizo caso omiso al requerimiento realizado para efectuar la entrega de los inmuebles dejados bajo su cuidado y custodia en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 5 de septiembre de 2019.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d90d683556b70f7ff6c070abe5a22ae59b354726e9324b3d76f967eaedf054**
Documento generado en 26/09/2023 04:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 063-2016-00347

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena requerir al INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI DE SOGAMOSO – BOYACÁ para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0922RR-6550 del 22 de septiembre de 2022, enviado al correo electrónico de esa entidad el 31/I0/2022. **Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referido oficio.**

De otro lado, se pone en conocimiento del ejecutante que para someter el avalúo comercial presentado al trámite dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., se debe aportar el certificado de catastro, razón por la cual una vez obre en el plenario referido documento se decidirá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cb5590c27f29329b410764405898bb7fd1b355f2c0d606afe2c9d5ccddd516**

Documento generado en 26/09/2023 04:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 064-2019-00578

Con el fin de resolver sobre el poder allegado, acredítese la calidad con la que dice actuar el poderdante.

De otro lado, pese a no correrle traslado a la liquidación del crédito, el Despacho por economía procesal no la tiene en cuenta, por cuanto el extracto de deuda expedido por el administrador del conjunto no se constituye en la liquidación del crédito, *son dos actos totalmente diferentes*. Por lo tanto, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación en los términos del artículo 446 del C.G. del P., acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y el proveído mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08062efd531edbc2dff69ee43ed6876c4432597151ef3d0ad1c7636beca93108

Documento generado en 26/09/2023 04:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 064-2019-00578

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en proveído diferente de esta misma fecha se decidirá sobre la solicitud de ampliación de medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bdec38e84d142106cb12d464d80db0870693a8f7ef32965ec61548e488307b**

Documento generado en 26/09/2023 04:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 064-2020-00602

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Se conmina a la Oficina de Apoyo para que proceda a cargar al proceso correspondiente el memorial denominado “solicitud títulos.” creado en el cuaderno principal del gestor documental el 29/08/2023 con el código 5202376712514911 previas las constancias respectivas.

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal* hacer entrega de los títulos judiciales a la parte *DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bcf8f9cb0ca125478a15d9bcbfd3af4ed6aab4cf609d0787a370c22a0a377723

Documento generado en 26/09/2023 04:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 064-2020-00602

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo actor y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos legales que devengue el demandado YOHN JAIRO GUALCUAN PINCHAO con C.C. No. 87.473.362 en la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA. Limitando la medida a la suma de \$20'000.000.

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia y para su cumplimiento al tenor del artículo II del Decreto 806, remítase a la dirección suministrada en escrito precedente con copia a la parte interesada.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8b261f5c4efa84d28d2bd502d5fcbd5c29e9c372bb43bcd77230841fb22d5e**
Documento generado en 26/09/2023 04:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2017-01609

Tenga en cuenta el apoderado judicial de la actora que para poder continuar con el trámite correspondiente dentro del asunto debe dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto septiembre 8 de 2022.

De otro lado, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e13df5a564e42118c2b3a13d051debeda3f0211203ab939e2dc2bffb8cec98
Documento generado en 26/09/2023 04:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 066-2019-01097

Se pone en conocimiento del demandado que no se dan los presupuestos de los artículos 46I y 597 ambos del C.G.P., para acceder a lo solicitado, razón por la cual su petición deberá coadyuvarla por la parte demandante.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15eebfe892928fbdcb24e6d408c43acb83b8f3d9da97a9d491f6555f18cf7fd5**

Documento generado en 26/09/2023 04:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 068-2017-00337

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena requerir al pagador de SEGURIDAD EN LINEA SAS para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. OOECM-0323JR-725 del 29 de marzo de 2023, enviado al correo electrónico de esa entidad el 12/04/2023. **Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referido oficio.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0c9c772c75cd162d650729ecbbfac77e34e2699d5ee4cb407a460af58997ab**
Documento generado en 26/09/2023 04:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 068-2019-01093

En cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se tiene en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria a la abogada Betsabe Torres Pérez para que continúe con su representación judicial.

Así las cosas, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f325e69fb6dd078d1deb170e8c681392a006ffac882c2683259d2a05b3d05e2**

Documento generado en 26/09/2023 04:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2013-0069I

Atendiendo lo solicitado por la actora y en atención a la comunicación proveniente de la Alcaldía Local de Engativá, se ordena oficiar nuevamente a referida entidad para que se sirva allegar la constancia de radicación del despacho comisorio No. 553I junto con sus anexos, el cual fue devuelto a esta dependencia judicial el 3 de octubre de 2022 según su manifestación con Radicado No. 2022603089093I, pero dentro del plenario no se evidencia. **Oficiese en dicho sentido, remítase por el medio más expedito.**

Sin perjuicio de lo anterior, *se requiere a la Oficina de Apoyo para que proceda a verificar si existen memoriales pendientes de trámite que correspondan al proceso de la referencia, en especial del 3 de octubre de 2022. En caso afirmativo anexarlos e ingresarlos al Despacho para decidir en derecho.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° I64 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5204ba05a4e0b73b3bd9133eeadda82915bd5ef7a80259a4c1a00df7f134775

Documento generado en 26/09/2023 04:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2013-01224

No se accede a la solicitud informe de títulos ni se tiene en cuenta la renuncia de poder presentada por la abogada Mayra Alejandra Gama, por cuanto no se encuentra reconocida dentro del plenario.

Así las cosas, bajo los poderes y deberes que le asisten al juez conforme los lineamientos del artículo 42 del C.G.P., en aras de velar por la rápida solución del asunto o evitar su dilación y de contera perjuicios a las partes, se dispone:

En los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectué las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda, cumplir con lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023 Por anotación en estado N° I64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e02ca1bb04e35c33d29db1a8dfa09466bfa64f31e84ccc411cb4e03ba065cf**

Documento generado en 26/09/2023 04:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2013-01411

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en autos, el Despacho tiene en cuenta la póliza de caución prestada por la parte demandante conforme a lo dispuesto en el numeral 6° literal 2° del artículo 595 del C.G.P.

De otro lado, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Pasto – Nariño deberá tener en cuenta que en el despacho comisorio No. DCOECM-0723JR-2 del 07 de julio de 2023 se le comisiono con *amplias facultades*, razón por la cual proceda de conformidad en aras de adelantar la comisión allí conferida. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7dfe261f2cc33de4046fa5ca3856ad14a634a14f03b80af978cb2dea878a50f**
Documento generado en 26/09/2023 04:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2015-00058

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, *se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f41aaac43af1d3a54c6bf79f3e817447c389e3b129e9f26f3b396b2f37476bf6

Documento generado en 26/09/2023 04:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2018-00380

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada respecto de la aprehensión y acta de inventario del vehículo objeto de cautela dentro del presente asunto.

Así las cosas, acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización de la motocicleta de placas **IYOI6E** de propiedad de la demandada Edith Constanza Romero Noreña, se ordena su **SECUESTRO**. Para tal efecto comisionese con amplias facultades, al señor Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Villavicencio – Meta a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijarán una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado. La motocicleta se encuentra ubicada en ***EL PARQUEADERO CAPTURA DE VEHICULOS – CAPTUCOL ubicado en la Manzana H # 25-14 Lote 3 Barrio Primero de Mayo – Sector del Anillo Vial Villavicencio Meta o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.***

Así mismo adviértase al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera correcta y obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, se ordena *oficiar* al parqueadero **CAPTURA DE VEHICULOS – CAPTUCOL** para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar de forma clara y precisa la ubicación y estado de la motocicleta de placas **IYOI6E** dejada bajo su cuidado y custodia por la Policía Nacional el 13 de septiembre del año en curso. Así mismo, adviértase al administrador de dicho parqueadero que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, *so pena de las sanciones del caso. Secretaria oficie en dicho sentido, remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881ba969a7256a5006f57715311c2a97545adf29d48dc4325aeb927d81ea55ce**

Documento generado en 26/09/2023 04:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2014-00599

Acorde con la manifestación presentada por el abogado CARLOS EDUARDO LARGO PIRA, se acepta la renuncia del poder otorgado por el extremo actor de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P. No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino cinco (5) días después de presentado el escrito.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo por todo concepto al poderdante.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88d827e60c32636146fb4fd6a2a883d6c7ad1f4e8101e276e50a9ff1bc8d112**
Documento generado en 26/09/2023 04:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2014-00599

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá comunicado mediante oficio No. OOECM-0423KL-2826 del 18 de abril del año en curso. **OFICIESE.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a967b151b8c8f5c308a0e10151fc3d903bb5920ad0506a95e667e793d218c9d
Documento generado en 26/09/2023 04:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2019-00360

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

De otro lado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 70 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al despacho precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiase en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° I64 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee70821997d096f6cbadddd831ca82b25373755cdc09f919a4788eb35bcd19d6**

Documento generado en 26/09/2023 04:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2018-00I06

Por ser procedente lo solicitado por el extremo actor, se ordena oficiar al Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

Una vez realizada la conversión de depósitos judiciales a favor de la secretaria, se ordena continuar con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos.

En cuanto a la solicitud de oficiar al pagador, esta será objeto de pronunciamiento mediante proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9054901db389e524609e49560a2317cd5a2453daa4004ffe413a2438680b78a1

Documento generado en 26/09/2023 04:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2018-00I06

Por secretaria requiérase al pagador del Banco Caja Social para que atiendas las ordenes impartidas por el Despacho, tenga en cuenta mediante oficios No. O-042I-1339 del 26 de abril de 2021, OOECM-0222EM-2577 del 02 de febrero de 2022 y OOECM-0422JR-5088 del 20 de abril de 2022 se le ha indicado que los dineros descontados a la demandada Claudia Patricia Agamez en virtud del embargo decretado deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referidos oficios y remítase por el medio más expedito.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f942aa334b8c8fb53812031ff8d5890929935c13342e3e4971637b643b22dde
Documento generado en 26/09/2023 04:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2018-00720

En atención a la comunicación proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de la ciudad y con fundamento en el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso, se DISPONE:

ORDENAR LA INMEDIATA REMISIÓN del presente proceso ejecutivo promovido por BANCO PICHINCHA SAS contra JOSE PEREZ KLEIBER. Lo anterior, en virtud del proceso de liquidación patrimonial que respecto del demandado se sigue ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Bogotá. *Desanótese y ofíciase en dicho sentido por el medio más expedito.*

Así mismo, se **ORDENA** poner a disposición de dicho Despacho, quien conoce de la liquidación patrimonial las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Comuníquese por telegrama a las partes, sobre la determinación aquí adoptada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° I64 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88cc114a2be8abc8a1fe1103a4eaedea7badbdf0d3ac14ff4059c4103acabc5

Documento generado en 26/09/2023 04:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2019-0I970

Previo a decidir en derecho respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, *secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° I64 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40c68af4817bb0be4010d1420849250c3d75a9dd2fc3cffd71d095aa13c30f89

Documento generado en 26/09/2023 04:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **118263**

Respetado doctor

SECUESTRES Y ADMINISTRADORES DE COLOMBIA SAS
DIRECCION CARRERA 10 15-39 OFICINA 506
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720190197000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **lunes, 25 de septiembre de 2023 9:28:47 a. m.**
En el proceso No: **11001989801720190197000**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2019-0I970

Atendiendo lo solicitado por la actora y registrada la medida de embargo del inmueble, conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE que les corresponde a la demandada **Martha Lucia Bustamante** sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. **50C-I6004I5**. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA** en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le librára despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia ***SECUESTRES Y ADMINISTRADORES DE COLOMBIA SAS CARRERA 10 15-39 OFICINA 506 de la ciudad***, quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80a47b2edf711b505168c73946a300518d32f086f442df08ee9a1d7a12628e9**

Documento generado en 26/09/2023 04:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 072-2014-00911

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de los demandados a la Dra. LEISLIE ROCIO CRUZ CHACON, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Se pone en conocimiento de la profesional del derecho que no se dan los presupuestos del *literal b, numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.*, para dar aplicación al desistimiento tácito.

Por último, incorpórese al plenario para los fines pertinentes el arancel judicial allegado por la abogada de la pasiva. *En tales condiciones secretaria proceda a expedir la certificación requerida.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d27788a39cb6821e80b777e92091cf2d2ba17a1fa5bb794fb11ff917d4b83b7**

Documento generado en 26/09/2023 04:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 072-2019-01975

Conforme a lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial del extremo ejecutante al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL en los términos y para los fines del poder de sustitución otorgado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f05ea70c97d99ef2242c6c24fcb7d4a7e16b6a067e4e54906102a5b8d3fe435**
Documento generado en 26/09/2023 04:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 073-2018-00405

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes la devolución del presente proceso en original por parte de la Superintendencia de Sociedades conforme a lo solicitado en oficio No. OOECM-0723JR-II4 del 10 de julio del año en curso. En conocimiento de las partes.

Aunado a lo anterior, se continuará con el trámite correspondiente en este asunto y se resolverán las peticiones radicadas por las partes.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9873032eededf3db010a64f26bbd044f533c49a17c1b35e6f08a189ebab551a4

Documento generado en 26/09/2023 04:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 073-2018-00405

Se pone en conocimiento del demandado que por ser un proceso de menor cuantía no le está permitido litigar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación en la forma y términos establecidos en el Decreto 196 de 1971 y/o en su defecto realizar las peticiones a través de apoderado.

No obstante, se advierte no se dan los presupuestos del *literal b, numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P.*, para dar aplicación al desistimiento tácito.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9a83230068b3e89b2e988472eda9420c5886cf37b0e01a610eb47c4f16d365c

Documento generado en 26/09/2023 04:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 073-2018-00405

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posean los demandados RENTA EXPRESS LTDA y TAIRO ZENON VELLOJIN HERNANDEZ en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en el BANCO LULO BANK. Limitando la medida a la suma de **\$61'500.000. Secretaria libre oficio.**

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcc0160db8e21cc35f83215733c0632d0e543a88aa955101d63592dc4a83b91**

Documento generado en 26/09/2023 04:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 073-2018-0I052

Revisado el plenario se evidencia informe de la no existencia de depósitos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78474c71ab2c0ed13452b92060fb4f1e4a84c8775015afe26dc4f5bc69a4c39**

Documento generado en 26/09/2023 04:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 073-2019-01358

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. Sin costas.

6º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **164** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044312b534e4d3621109de038e119bccfb840e0624d84a5fb4857015ad93c793**

Documento generado en 26/09/2023 04:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 076-2017-01203

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **164** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Luz Angela Barrios Conde

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01fbc205576ca2218768ff9ce6044e898ae39344c3cf985428e2e91befc9b70**

Documento generado en 26/09/2023 04:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 076-2019-00382

Atendiendo lo solicitado, por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales obrantes para el proceso de la referencia.

Así mismo, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae35f77f2f114c96197b536a0468939298ea977f2cb529fc2cff54d63d8db770**

Documento generado en 26/09/2023 04:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 076-2019-00382

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo actor y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado SAITH KARL SEBASTIAN SASTOQUE ACEVEDO como empleado de la CLINICA UROS SA, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$49'000.000.**

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d221f79bed8dbbbda5f73c5a417d696dc699f129dffa0ba99fbb24ae89d72f5

Documento generado en 26/09/2023 04:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 076-2019-02152

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

En tales condiciones se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5778b981fae6754a2014715202d15f455e6074eca94e2fe22cfa832fdd39197f

Documento generado en 26/09/2023 04:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriod	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
									o			
16/11/2019	30/11/2019	15	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 12.066.351,00	\$ 12.066.351,00	\$ 124.562,06	\$ 124.562,06	\$ 0,00	\$ 12.190.913,06
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 255.991,23	\$ 380.553,28	\$ 0,00	\$ 12.446.904,28
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 254.312,15	\$ 634.865,44	\$ 0,00	\$ 12.701.216,44
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 241.155,76	\$ 876.021,20	\$ 0,00	\$ 12.942.372,20
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 256.470,46	\$ 1.132.491,65	\$ 0,00	\$ 13.198.842,65
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 245.178,83	\$ 1.377.670,48	\$ 0,00	\$ 13.444.021,48
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 247.326,65	\$ 1.624.997,13	\$ 0,00	\$ 13.691.348,13
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 238.529,37	\$ 1.863.526,50	\$ 0,00	\$ 13.929.877,50
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 246.480,35	\$ 2.110.006,85	\$ 0,00	\$ 14.176.357,85
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 248.534,44	\$ 2.358.541,29	\$ 0,00	\$ 14.424.892,29
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 241.217,83	\$ 2.599.759,12	\$ 0,00	\$ 14.666.110,12
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 246.117,44	\$ 2.845.876,56	\$ 0,00	\$ 14.912.227,56
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 235.246,63	\$ 3.081.123,19	\$ 0,00	\$ 15.147.474,19
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 238.466,55	\$ 3.319.589,74	\$ 0,00	\$ 15.385.940,74
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 236.758,60	\$ 3.556.348,34	\$ 0,00	\$ 15.622.699,34
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 216.269,52	\$ 3.772.617,86	\$ 0,00	\$ 15.838.968,86
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 237.856,89	\$ 4.010.474,75	\$ 0,00	\$ 16.076.825,75
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 229.003,06	\$ 4.239.477,81	\$ 0,00	\$ 16.305.828,81
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 235.536,89	\$ 4.475.014,70	\$ 0,00	\$ 16.541.365,70
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 227.820,62	\$ 4.702.835,31	\$ 0,00	\$ 16.769.186,31
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 235.047,80	\$ 4.937.883,11	\$ 0,00	\$ 17.004.234,11
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 235.781,35	\$ 5.173.664,46	\$ 0,00	\$ 17.240.015,46
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 227.583,96	\$ 5.401.248,42	\$ 0,00	\$ 17.467.599,42
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 233.824,06	\$ 5.635.072,48	\$ 0,00	\$ 17.701.423,48
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 228.530,25	\$ 5.863.602,73	\$ 0,00	\$ 17.929.953,73
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 238.466,55	\$ 6.102.069,28	\$ 0,00	\$ 18.168.420,28
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 240.901,58	\$ 6.342.970,86	\$ 0,00	\$ 18.409.321,86
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 224.591,74	\$ 6.567.562,60	\$ 0,00	\$ 18.633.913,60
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 250.704,89	\$ 6.818.267,48	\$ 0,00	\$ 18.884.618,48
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 249.355,70	\$ 7.067.623,18	\$ 0,00	\$ 19.133.974,18
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 265.533,68	\$ 7.333.156,86	\$ 0,00	\$ 19.399.507,86
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 264.864,69	\$ 7.598.021,55	\$ 0,00	\$ 19.664.372,55
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 284.007,19	\$ 7.882.028,74	\$ 0,00	\$ 19.948.379,74
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 294.795,62	\$ 8.176.824,36	\$ 0,00	\$ 20.243.175,36
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 299.588,98	\$ 8.476.413,34	\$ 0,00	\$ 20.542.764,34
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 322.124,85	\$ 8.798.538,19	\$ 0,00	\$ 20.864.889,19
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 324.376,52	\$ 9.122.914,71	\$ 0,00	\$ 21.189.265,71
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 355.622,19	\$ 9.478.536,90	\$ 0,00	\$ 21.544.887,90
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 368.592,64	\$ 9.847.129,54	\$ 0,00	\$ 21.913.480,54
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 345.832,18	\$ 10.192.961,72	\$ 0,00	\$ 22.259.312,72
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 389.853,12	\$ 10.582.814,84	\$ 0,00	\$ 22.649.165,84
01/04/2023	24/04/2023	24	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 12.066.351,00	\$ 305.559,87	\$ 10.888.374,72	\$ 0,00	\$ 22.954.725,72

Asunto	Valor
Capital	\$ 12.066.351,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 12.066.351,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 10.888.374,72
Total a Pagar	\$ 22.954.725,72
- Abonos	\$ 0,00

Neto a Pagar

\$ 22.954.725,72

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 076-2020-00942

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$22'954.725,72**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef04546ff94013a0235f0658a6d869bb0e430704e190dc9b8077a10b556b4f57

Documento generado en 26/09/2023 04:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 077-2020-00753

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por la profesional del derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° I64 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 068ed1200fe5799fddd35778bb74d223e582a2bfcd8c93633c43a812caf1ea37
Documento generado en 26/09/2023 04:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 078-2019-00129

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada KIMBERLY MELISSA CANOLES GARCIA como empleada de CRO GLOBAL CERVICES SOLUTIONS SAS, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$29'000.000.**

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **164** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac9845f07b331439809fb358a404e84e3ff520497f0e7498cb2e29ccbbc58d4**

Documento generado en 26/09/2023 04:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 080-2019-00717

Cumplida la carga procesal ordenada en autos y teniendo en cuenta que con los dineros entregados a la parte demandante se cubre la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., por lo tanto el Despacho:

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y de las costas.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **164** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cee0b6cafed8ea798951552da6f0914d72c86edc008616552fd11fae766a6**

Documento generado en 26/09/2023 04:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 080-2020-0003I

Se pone en conocimiento de la actora que según informe de títulos rendido por la oficina de apoyo no existen depósitos judiciales constituidos pendientes de pago para el presente asunto.

De otro lado, se le pone de presente al demandado Edison Poveda que no se dan los presupuestos de los artículos 461 y 597 ambos del C.G.P., para acceder a lo solicitado, razón por la cual su petición deberá coadyuvarla por la parte demandante.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7869f2819361f97680df5a8564bc544e237814cbb456c055d0ec62b128aabfc**

Documento generado en 26/09/2023 04:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 080-2020-0003I

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la actora, se ordena oficiar al pagador de la POLICIA NACIONAL para que se sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá, comunicado mediante oficio No. 0418 del 14 de febrero de 2020. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados a los demandados EDISON POVEDA HOLGUIN, FRANCISCO ANTONIO PATIÑO y REINEL RICARDO MURILLO, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros.

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia. *Secretaría libre oficio al pagador anexando copia de los folios 3 al 7 del cuaderno de medidas cautelares.*

De igual forma, se ordena oficiar al Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá hoy Juzgado 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de esos Despachos existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, procedan a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Ofíciase en dicho sentido.**

Así mismo, ofíciase al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Ofíciase en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd674ad72bfec9a8f8afa8de6e011d24091b4a010145f248c3f3acbf3cff0ca**

Documento generado en 26/09/2023 04:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 080-2021-00529

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO FALABELLA S.A.**, a favor de **REESTRUCTURA S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la cesionaria al Dr. **JULIAN CARRILLO PARDO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme a lo solicitado, *por secretaria compártase el expediente digital al apoderado de la actora.*

Así mismo, se le pone de presente que las últimas actuaciones híbridas del proceso las puede revisar en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ae5fc838a392934f2d08f1ea443c9f89c7772efc3eb94dfc9064fdee00823d**

Documento generado en 26/09/2023 04:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-00115

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al demandante por concepto de honorarios.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39a9bf3d758da09524499403d1ddabc5f157cc6925ac89cd838d1e8c7e5ed846

Documento generado en 26/09/2023 04:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-00115

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado HERNAN DARIO DIAZ GARCIA en SAECOM SAS, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$54'000.000.**

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a472f01c4b815ae37daf98816a8d8e752ea1dcc81898522a596513fa1ffd02**

Documento generado en 26/09/2023 04:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2019-00334

Téngase en cuenta la aceptación del cargo como nuevo auxiliar de la justicia – secuestre que hace la sociedad Auxilianza SAS.

En consecuencia, oficiase al secuestre saliente GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS EN BODEGAJES SAS para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a efectuar la entrega del inmueble con M.I. No. 50S-40136044 dejado bajo su cuidado y custodia en diligencia realizada el 7 de marzo del año 2022 al nuevo secuestre, *so pena de ser sancionado con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv), conforme lo dispone el parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P. Secretaria proceda a elaborar el oficio respectivo y envíese por el medio más expedito al nuevo secuestre, a fin de que se sirva diligenciar el mismo, allegando prueba de ello.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c78729a9d39a314a7150e97d3ce4dcd3cee1b5ba693f77088e0a2a5811328f5c
Documento generado en 26/09/2023 04:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 086-2017-00305

Ante el silencio por la parte demandante respecto al término otorgado en providencia anterior, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se dispone:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573f6d32d35802746cdddbad51c3fea5ce1b65eb892707de83c033f7db3af9b8**

Documento generado en 26/09/2023 04:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 086-2019-00144

Por secretaria elabórese el oficio ordenado en proveído 07 de marzo del año en curso.

De otro lado, se ordena oficiar al Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eee4bef0f5cfa09ed851126e94f610cd8dcf3d9c6db1353ecc810ebc2801ab4f

Documento generado en 26/09/2023 04:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 086-2019-00144

Atendiendo la solicitud de medida cautelar allegada por la parte demandante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posean los demandados ANDRES FELIPE ESPINEL HERNANDEZ y DIANA CECILIA GOMEZ MARMOLEJO en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el memorial de medidas registrado en el Gestor Documental con el código No. 5202376712232979. Limitando la medida a la suma de \$10'000.000. **Secretaria libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e9c7152a3c1fa66be496ac7ae3c3a0fd7ccfddea85d07a077a63e4a0290b52
Documento generado en 26/09/2023 04:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 708-2018-00359

En atención a lo solicitado por la actora, se ordena requerir al pagador de COLPENSIONES para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. OOECM-0323TM-8299 del 13 de marzo de 2023, enviado al correo electrónico de esa entidad el 25/04/2023. **Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referido oficio.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I64** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a305707d26bab7eb92226c64ee23eda516df782d94a4e0284eafbc81ca1b1d16**

Documento generado en 26/09/2023 04:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 739-2014-00277

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto adiado 19 de mayo de la presente anualidad mediante la cual se indica que la medida de embargo sobre el inmueble continua vigente para el proceso de alimentos.

Antecedentes

Como sustento de su inconformidad, el censor argumenta que según comunicación remitida el 29-11-2022 por el juzgado de familia, los bienes quedan a disposición de este despacho judicial.

Consideraciones

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

Atendiendo el caso que nos ocupa y sin mayores dilucidaciones, desde ya es necesario advertir el auto censurado se mantendrá incólume si en cuenta se tiene que si bien es cierto el 29 de noviembre de 2022 el Juzgado 27 de Familia de la ciudad mediante oficio No. 1714 dejó a disposición de este asunto los bienes en virtud del embargo de remanentes, también lo es que con el documento No. 0002 del 11 de enero de 2023 informo que dentro del expediente No. 001-2014-00580 adelantado en ese despacho se acumuló demanda ejecutiva por alimentos con radicado 027-2022-00252, y enfatiza los argumentos por los cuales la medida cautelar sobre el inmueble con M.I. No. 50N-20511842 continua vigente para el proceso de alimentos, dejando sin valor ni efecto el oficio No. 1714 en lo que concierne a referido bien.

En virtud a lo predicho los argumentos elevados por el recurrente no tienen mérito para revocar la decisión cuestionada, y será del caso mantenerla incólume.

Por lo anterior el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.**

RESUELVE:

- I. NO REPONER** el proveído adiado 19 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° I64 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1515b93f1123e17e8f5d1c11979df4b5828fe736a026d420c7e0b447690181ca

Documento generado en 26/09/2023 04:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2016-0060I-042

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, comuníquese informando que se tiene en cuenta para el momento procesal oportuno la solicitud de embargo de remanentes que hace en su oficio No. OOECM-0623DG-7492 del 23 de junio del año en curso.

Por la oficina de ejecución elabórese el oficio y remítase por el medio más expedito.

Por otro lado, la oficina de ejecución área letra, anexe al proceso que corresponda la respuesta emitida por la EPS SURA.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0434dbcc3eece1efee2a371422c4f11032d12c7f4e1f39c9679374588675af81

Documento generado en 26/09/2023 04:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2017-01200

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso solicitado por las partes y conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso se ordena **REANUDARLO**.

Aunado a lo anterior se conmina a los extremos procesales para que informen al Despacho sobre las resultas del acuerdo objeto de suspensión.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **164** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 039-2017-00806

Se niega la solicitud de aprehensión presentada por el extremo actor, toda vez que la medida cautelar sobre los derechos derivados de la posesión que el demandado ejerce sobre el vehículo de placas CVD717 se consumará mediante el secuestro de estos, conforme lo expresa de forma tácita el numeral 3° del artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria